



## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER TODA FACTURA Y SUS COPIAS?

El contenido de las facturas se precisa en el artículo 6 del Reglamento que regula las obligaciones de facturación, cuyo apartado 1 ha recibido nueva redacción por el [Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre](#), por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, disponiéndose en él que toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos siguientes:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa, pudiéndose emitir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.

No obstante, es obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta; para las rectificativas; y para las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del RIVA.

b) La fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) NIF atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura. Es obligatoria también la consignación del NIF del destinatario en los supuestos siguientes: 1.º Que se trate de una entrega de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentre exenta conforme al [artículo 25 de la LIVA](#); 2.º Que se trate de una operación cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del IVA correspondiente a aquélla; 3.º Que se trate de operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del IVA y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de considerarse establecido en dicho territorio.

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones. Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario de las operaciones dispongan de varios lugares fijos de negocio, tiene que indicarse la



ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran aquéllas en los casos en que dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones. Cuando el destinatario de las operaciones sea una persona física que no actúe como empresario o profesional, no será obligatoria la consignación de su domicilio.

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del IVA.

g) El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

i) Y la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Por regla general, los empresarios y profesionales están obligados a expedir y entregar factura por cada una de las operaciones que realicen. No obstante, pueden incluirse en una sola factura, la totalidad de las operaciones realizadas para un mismo destinatario durante cada mes natural como máximo, refiriéndose a esta cuestión el artículo 11 del Reglamento que regula las obligaciones de facturación, que ha recibido nueva redacción por el [Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre](#), por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, disponiéndose en el que estas facturas deben expedirse como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas, si bien cuando el destinatario de estas sea un empresario o profesional que actúe como tal, la expedición deberá realizarse dentro del plazo de un mes contado a partir del citado día. En cualquier caso, estas facturas deberán ser expedidas antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación del IVA en el curso del cual se hayan realizado las operaciones.

Los originales de las facturas o documentos sustitutivos tienen que remitirse por los obligados a su expedición o en su nombre a los destinatarios de las operaciones que en ellos se documentan, de acuerdo con lo señalado por el artículo 15 del Reglamento que regula las obligaciones de facturación, que ha recibido nueva redacción por el Real Decreto 1789/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.